



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

RECIBIDO
 14:11m
 17 SEP 2019
 Lic. Chino
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de septiembre de 2019
OFICIO: LXIV/CPEC/00329/SEPTIEMBRE/19.

ASUNTO: Se remite Dictamen

RECIBIDO
 13:00hrs
 con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, y en cumplimiento a lo acordado en la sesión permanente de la Comisión de fecha 21 de mayo del actual, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII Y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 102 Y 114 QUATER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (EXPEDIENTE N. 86, 113, 117, 126 y 136 ACUMULADOS)**. Lo anterior, para que sea incluida en el orden de día de la próxima Sesión Ordinaria de esta Legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE N. 86, 113, 117, 126 y 136 ACUMULADOS

ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 102 Y 114 QUATER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 101, 102 Y 114 QUATER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII Y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A .

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la Comisión Permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

IV.- Por así permitirlo el artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se acumulan los expedientes: 66 y 76, por tratarse del mismo tema.

A N T E C E D E N T E S

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 15 de abril de 2019, fue recibida **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 102, LOS PÁRRAFOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SÉPTIMO TODOS DEL ARTÍCULO 114 QUATER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada por el ciudadano Magistrado Adrián Quiroga Avendaño Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 8 de mayo de 2019, correspondiente al Primer Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1292/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa citado en el párrafo que antecede.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2. En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 9 de julio de 2019, fue recibida **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 QUATER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada por la Diputada Gloria Sánchez López integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 10 de julio de 2019, correspondiente al Primer Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1697/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa citada en el párrafo que antecede.

3.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 16 de julio de 2019, fue recibida **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 102 DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DENTRO DE ELLOS EL PRIMER PARAFUO DEL ARTÍCULO 102, EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114 QUATER, QUE SE RECORRE PARA PASAR AL SEXTO, EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114 QUATER, EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114 QUATER QUE PASA A SER EL SEPTIMO, ASI COMO EL PRIMERO, EL SEGUNDO Y EL SEPTIMO PÁRRAFOS DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 114 QUATER Y SE DEROGA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 114 QUATER, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. Presentada por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 10 de julio de 2019, correspondiente al Primer Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1701/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa citada en el párrafo que antecede.

4.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 16 de julio de 2019, fue recibida LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. Presentada por los diputados Ericel Gómez Nucamendi y Pável Meléndez integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 24 de julio de 2019, correspondiente al Primer Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1804/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa citada en el párrafo que antecede.

5.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 30 de julio de 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102; LOS PÁRRAFOS**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO Y DEROGAR EL PÁRRAFO SEPTIMO DEL ARTÍCULO 114 QUATER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Presentada por los diputados Freddie Delfín Avendaño, Horacio Sosa Villavicencio, Elena Cuevas Hernández, Noé Doroteo Castillejos y María de Jesús Mendoza Sánchez integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 31 de julio de 2019, correspondiente al Primer Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1908/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa citada en el párrafo que antecede.

6.- Con la finalidad de tener mayor claridad de dicha iniciativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, acordó llevar a cabo una reunión de trabajo con los integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado, tanto con la y los Magistrados que integran la Sala Superior, como con las y los Magistrados de la Salas Unitarias; llevándose ambas reuniones a las 10:00 y 12:00 horas, respectivamente del día 24 de Junio del año en curso, tal y como se encuentra documentado con las respectivas actas de trabajo, que obran en los archivos de la Comisión, en donde los interesados vertieron diversas opiniones a favor y en contra de dichas iniciativas.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

7.- Derivado de lo anterior el Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, el 25 de Junio del año en curso remitió una tarjeta informativa a esta Comisión, mediante la cual adjunta un proyecto de presupuesto de creación de salas regionales; así como copias certificadas de acuse de recibo de fecha 26 de abril del año en curso, en la que cada uno de los magistrados recibió una copia del informe de actividades 2018; así mismo manifiesta que en la pagina web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca se encuentra publicado el informe, sin que a la fecha se haya hecho llegar alguna inconformidad o aclaración sobre el mismo.

8.- Mediante escrito de fecha 20 de agosto, suscrito y firmado por la encargada de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca Dra. María Elena Villa de Jarquín y recibido en la Presidencia de la comisión el 21 de agosto del 2019, mediante el cual remite una copia certificada de la sentencia dictada en el recurso de revisión 159/2019, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, el cual fue promovido por la Magistrada Ana María Soledad Cruz Vasconcelos, en contra de la emisión del acuerdo general /TJAO/7014/2018M.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

- 1.- En las iniciativas que nos fueron remitidas se propone la reforma a los artículos 102 y 114 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo que respecta al artículo 102, proponen excluir al Tribunal de Justicia Administrativa de dicho artículo en virtud de que en el numeral 114 Quater ya se encuentra establecido lo referente a dicho Órgano Autónomo,

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2.- Así mismo se propone la reforma al artículo 114 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se refiere al Órgano Autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa, y por el cual se le adiciona la facultad de contar con Salas Especializadas determinar claramente quien es la máxima Autoridad del Tribunal, sus facultades, quien lo preside y la forma de elección de los magistrados que integren dicho Tribunal.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto de acuerdo a lo establecido por los artículos 66 fracción I, 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para poder emitir el presente dictamen, analiza las exposiciones de motivos de cada uno de los promoventes así como sus argumentos siendo estos los siguientes:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

A).- por lo que respecta a los presentados por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa Adrian Quiroga Avendaño que a la letra dicen:

"...El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 786 de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La reforma en mención tuvo como eje central la Justicia Administrativa, misma que salió de la esfera del Poder Judicial del Estado. En este sentido el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca¹, se transformó en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y se constituye a partir de la reforma en un órgano constitucional autónomo.

Con dicha reforma, se pretendió fijar las bases del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, cuyo origen deriva del Decreto publicado el 27 de mayo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción.

Entre estas reformas, destacan cuatro rubros:

- La primera, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en el artículo 113 constitucional.
- La segunda, reconocimiento de la facultad que tiene el Congreso para expedir las leyes que establezcan las bases del Sistema Nacional Anticorrupción.
- La tercera, establece las responsabilidades de los servidores públicos y los particulares que incurran en actos de corrupción.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- Y, por último, la cuarta reforma amplía y fortalece las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.

Derivado de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio de 2016, cuatro leyes secundarias y se reformaron tres más para conformar el marco legal de la referida reforma.

Estas leyes son:

1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ordenamiento de nueva creación, que establece las competencias de los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades, obligaciones y sanciones de los servidores públicos por los actos u omisiones en que incurran.
3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que regula la estructura, integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

Además, la Ley establece que el tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena que forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción.

4. La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, establece los procedimientos referentes a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, además de fortalecer el papel de la Auditoría Superior de la Federación.
5. En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ya existente, se incorporaron las funciones y atribuciones de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

6. El Código Penal Federal, se reformó para establecer el papel de la Secretaría de la Función Pública como parte fundamental del combate a la corrupción. Además, establece las funciones de esta Secretaría como parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

El transitorio segundo del Decreto por el que se expiden LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, impuso la obligación a las legislaturas estatales para que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del referido Decreto, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el mismo, plazo que concluyó para los congresos locales el 18 de julio de 2017.

Al respecto, en nuestra entidad federativa, la LXIII Legislatura, realizó los siguientes trabajos:

- Decreto 602, mediante el cual se aprueba la Ley del Sistema Estatal de combate a la corrupción, publicada el 20 de mayo de 2017.
- Decreto 699 que emite la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, publicada el 21 de septiembre de 2017 en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.
- Decreto 701, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, publicada en el Extra del Periódico Oficial del estado el 3 de octubre de 2017.
- Decreto 702, que crea la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, el 20 de octubre de 2017.
- Decreto 705, publicado en el Periódico Oficial Extra del 20 de octubre del 2017, que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- Decreto 710, por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Oaxaca en materia de delitos por hechos de corrupción, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Extra del 15 de diciembre del 2017.
- Decreto 755, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicada el 24 de enero de esta anualidad en el Extra del Periódico Oficial del Estado.
- Por último, el 16 de enero del año que transcurre, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 786, el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

De la cronología legislativa transcrita, se advierte que la LXIII Legislatura estatal, no realizó un trabajo metodológico en orden jerárquico; en primer lugar, debió reformar la Constitución Local, para de ahí continuar con la legislación ordinaria; lo anterior generó que las leyes secundarias recientemente aprobadas quedarán rebasadas a unos meses de su aprobación por las reformas a la Constitución local, como ejemplo se cita la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, expedida en octubre de 2017, cuyo contenido aludía al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, y que ante la reforma constitucional local de enero de esta anualidad, que transforma al órgano jurisdiccional en el Tribunal de Justicia Administrativa, ameritó reformar la ley en junio del presente año, para adecuarlo a la reforma constitucional.

Ahora bien, la citada reforma constitucional local, en su Transitorio Tercero, dispuso que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, remitirá al Congreso del Estado su proyecto de Ley Orgánica, para que éste emitida dicha Ley. Así el trece de febrero del año que se cursa, la entonces Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa, remitió mediante oficio la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, sin que la anterior legislatura hubiere

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

expedido. La Ley Orgánica del Tribunal se hace indispensable para el debido funcionamiento del órgano jurisdiccional encargado de sancionar las faltas graves derivadas de conductas de corrupción.

A la par de la expedición de la legislación que regule la estructura de este Tribunal, resulta propicio, reformar el artículo 114 Quáter de la Constitución estatal, toda vez que éste se omitió prever la existencia de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, órgano jurisdiccional que es pilar en el modelo del sistema de combate a la corrupción.

Además de que la redacción de los párrafos quinto y séptimo generan confusión entre los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa, lo que ha motivado que actualmente existan en trámite dos Amparos ante Juzgados de Distrito, promovidos por Magistrados adscritos a las Salas Unitarias de Primera Instancia, quienes derivado de los citados párrafos, consideran que deben integrar el Pleno del Tribunal, para elegir Presidente, emitir el Reglamento y expedir Acuerdos Generales que rijan la vida interna y organizacional del naciente órgano jurisdiccional.

Respecto de este último tópico, debe decirse que el artículo 114 Quáter de la Constitución Estatal, estableció la estructura básica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que actualmente se conforma de:

Una Sala Superior integrada por 5 Magistrados que actuará en Pleno, y; Siete Salas Unitarias de Primera Instancia.

De tal modo que el legislador permanente, determinó que los integrantes de la Sala Superior, actuarían en Pleno, no así los Magistrados de las Salas Unitarias. Asimismo, estableció diferencias en cuanto al sistema de nombramientos de Magistrados de Primera Instancia y Magistrados de Sala Superior es de siete años, y su nombramiento debe ser ratificado por la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. Esta distinción en el proceso de nombramiento atiende a que se

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

percibió en la Legislatura una diferencia en la responsabilidad del encargo de los Magistrados de Sala Superior en relación con los de Salas Unitarias.

A mayor abundamiento, en la recién reformada Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca², el legislador reiteró en su artículo 123, lo establecido en el artículo 114 Quáter, Párrafo Tercero, de la Constitución Local, en el sentido de que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, es la que constituye el Pleno, como a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 123.- El número de Salas unitarias de primera instancia del Tribunal se determinará de acuerdo a las necesidades del trabajo, de conformidad con la normatividad que regule su integración; el acuerdo de creación se publicará en sus estrados y en su portal de internet, en donde deberá precisarse la competencia territorial de la Sala de nueva creación, la que tendrá todas las características de autoridad, soberanía, jurisdicción y competencia contempladas en esta Ley. El Tribunal estará todas las características de autoridad, soberanía, jurisdicción y competencia contempladas en esta Ley. El Tribunal estará integrado por una Sala Superior, Salas Unitarias de Primera Instancia. **La Sala Superior se Compondrá por cinco Magistrados y constituirá el pleno.**

(énfasis añadido)

No obstante que la intención de la reforma era establecer una Sala Superior con funciones jurisdiccionales y administrativas y por otra parte Salas de Primera Instancia que sólo cumplan funciones jurisdiccionales, con facultades diferenciadas, la redacción de los referidos párrafos quinto y séptimo del numeral transcrito, han generado discordia al interior del órgano jurisdiccional, por lo que se impone necesario que el legislador permanente mediante reforma a los citados párrafos, determine con claridad en el texto constitucional quienes integran el Pleno de la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

de Justicia Administrativa, por lo que para ello resulta necesario, remitirse al espíritu de la reforma nacional en materia de combate a la corrupción, concretamente en el modelo diseñado para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuya Ley orgánica, prevé la siguiente estructura:

TÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

Capítulo 1

De la Estructura

Artículo 6. El Tribunal se integra por los órganos colegiados siguientes:

- I. La Sala Superior;
- II. La Junta de Gobierno y Administración, y
- III. Las Salas Regionales.

De la anterior estructura y contenido de los dispositivos que integran el Título, se concluye que solo los Magistrados de la Sala Superior integran el Pleno, no así los Magistrados de las Salas Regionales, que en el caso del Tribunal de Justicia Administrativa, su símil son las Salas Unitarias de Primera Instancia, conclusión a la que se arriba, toda vez que el legislador local al establecer requisitos y procedimientos de elección para los Magistrados del Tribunal estatal, siguió el mismo patrón establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Federal, como se advierte del presente comparativo:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

LEY ORGÁNICA DEL TFJA	CONSTITUCIÓN LOCAL
<p>Artículo 43.</p> <p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los Magistrados de la Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al</p>	<p>Artículo 114 Quáter.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

cabo de los cuales podrán ser ratificados por una sola ocasión para otro período igual, excepción hecha de los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo. Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

	correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo. Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las designaciones.
--	--

Del contraste de las disposiciones se concluye que el legislador estatal tomó como modelo básico de estructura del Tribunal de Justicia Administrativa local, el modelo federal, en el que la Sala Superior, como órgano colegiado es quien elige al Magistrado que Presidirá el Tribunal y desde luego la Sala Superior, ello es así, porque al establecer diferencias en el periodo de duración y en el porcentaje de ratificación de los magistrados, se infiere que no tienen las mismas prerrogativas, en el caso, la intervención en las decisiones de carácter administrativo, como lo es la elección de Presidente, expedición de Reglamento y expedición de acuerdos.

Por ello propone reformarlos párrafos segundo, tercero, quinto y sexto; y derogar el párrafo séptimo del dispositivo en comento, para clasificar lo relativo a qué Magistrados corresponde elegir al Presidente, la forma de elección y los requisitos que el efecto debe cumplir. Así como a quienes corresponde emitir el reglamento y los acuerdos generales; por último, prever la figura de Magistrados de Sala Especializada en materia de combate a la corrupción.

En otro aspecto, se estima que la reforma constitucional, al adicionar el artículo 114 Quáter, dedicado exclusivamente al Tribunal de Justicia Administrativa, faltó regular algunas de las prerrogativas que en el ámbito federal se dieron al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con la finalidad de garantizar su autonomía constitucional

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

y la independencia judicial, en virtud de que en el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 se determinó:

Tercero. La ley a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

- a) Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;
- b) Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;
- c) Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;
- d) Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y
- e) Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.

Lo anterior encuentra su justificación, porque el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, como autoridad jurisdiccional en materia de anticorrupción debe estar dotado de elementos orgánicos clave para su óptimo desempeño, **como son la autonomía y la independencia funcional**, mismos que propician que se dote de eficiencia y efectividad al sistema estatal de combate a la corrupción, porque

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

es a través de la garantía de tales principios de impartición de justicia que se pone freno a elementos de presión, agentes o poderes que puedan poner en riesgo, a través de cualquier medio, la operación del órgano y el cumplimiento de las funciones específicas en el naciente sistema de combate a la corrupción.

En el informe denominado Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido **que los recursos humanos y técnicos adecuados son condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia** y, en consecuencia, para el acceso de las personas a la justicia en los casos que tienen bajo su conocimiento.

En este sentido, el que los operadores de justicia cuenten con las condiciones adecuadas para realizar efectivamente sus funciones y que tengan certeza respecto del aseguramiento de las mismas, evita que sean objeto de presiones y, por tanto, es uno de los medios que garantiza su independencia frente a otros poderes o factores externos, evitando un posible actuar tendencioso o parcial. En el caso opuesto, cuando los órganos operadores de la función jurisdiccional conocen de antemano que no podrán realizar sus funciones de manera efectiva por no contar con los recursos técnicos o humanos adecuados, se merma la garantía de independencia que regula su actuación.

Con base en ello, la citada Comisión Interamericana ha recomendado a los Estados que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que incluyan, en sus constituciones o leyes, las garantías que les **permitan contar con recursos suficientes y estables asignados** al Poder Judicial, Fiscalía General y Defensoría Pública, para cumplir en forma independiente, adecuada y eficiente con sus funciones.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Además, la Comisión recomendó que **los Estados garanticen la dotación de recursos financieros**, técnicos y humanos adecuados y suficientes con el fin de asegurar que los operadores jurídicos puedan realizar de manera efectiva sus respectivos roles en el acceso a la justicia, de tal manera que no incurra en demoras o dilaciones como consecuencia de la falta de recursos materiales o financieros.

Lo anterior permite concluir que la suficiencia presupuestal es uno de los elementos a través de los cuales los órganos impartidores de justicia puedan desempeñar su función, ajenos a intereses y poderes externos, sujetándose únicamente a lo dispuesto por el marco constitucional y legal correspondiente.

Actualmente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, depende de las ministraciones que le realiza la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, aunque el Tribunal cuenta con un presupuesto aprobado, éste es racionalizado y ajustado por la Secretaría referida, como se advierte de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIV. Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos;

En el mismo sentido, el ordinal 70 de la ley que se invoca establece:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 70. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría autorizará las transferencias que con cargo a los presupuestos de las Entidades y en su caso de las Dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La recepción de los recursos federales por parte de las Entidades conlleva la obligación de expedir a favor del Gobierno del Estado comprobante fiscal digital por el monto total transferido. Las Dependencias y Entidades receptoras de recursos federales estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la Contraloría y Auditoría Superior del Estado. Las asignaciones presupuestales aprobadas en el Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial, y Órganos Autónomos se ministrarán en las partidas presupuestales indicadas en los programas operativos anuales y de conformidad con sus calendarios de presupuesto. Los titulares de las Dependencias y Entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autoricen subsidios, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones aplicables.

Las disposiciones transcritas, en la práctica prevalecen sobre lo mandado por la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que si bien reconoce prerrogativas a los órganos constitucionales autónomos como el Tribunal de Justicia Administrativa, la Realidad es que la Secretaría de Finanzas, es quien impone techos financieros, aprueba o niega los ajustes presupuestales de este Tribunal a pesar de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley invocada en este párrafo, que dice:

Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

- a) Aprobar sus programas operativos anuales, tabuladores de sueldos y salarios y enviarlos a la Secretaría (de Finanzas) para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y estarán sujetas a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) Efectuar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;
- d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley;
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta ley y demás disposiciones aplicables, así como enviarlos a la Secretaría para la integración de los informes trimestrales y Cuenta Pública del Estado, que deben entregarse al Congreso;
- g) Poner a disposición de la ciudadanía a través de internet la información financiera y presupuestal, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

En lo conducente la Auditoría Superior del Estado deberá observar lo señalado en el presente artículo.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Por ello resulta necesario, que el texto constitucional precise la autonomía financiera del Tribunal de Justicia Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en la reforma a la Constitución Federal en materia de anticorrupción y el modelo federal de autoridad jurisdiccional en la materia que le fue conferido dentro del Sistema Nacional Anticorrupción por el Congreso de la Unión.

Por último, se propone la reforma al artículo 102 de la Constitución Estatal, reformado mediante Decreto 1539 aprobado el treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho y publicado el uno de agosto del año en curso en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, lo anterior porque contradice al Decreto 786, en lo que atañe al procedimiento de designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, coexistiendo actualmente dos métodos distintos de nombramiento en el máximo ordenamiento estatal.

Esto es así, por que la reforma al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

Artículo 102.- Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa; el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior. La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su validez y este a su vez enviará al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado.

Como se advierte en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se regulan dos procedimientos distintos para la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

En este sentido la reciente reforma al artículo 102 de la Constitución Estatal, contradice el procedimiento previamente establecido en el artículo 114 Quáter del mismo ordenamiento, respecto al nombramiento de los operadores de justicia administrativa, situación que genera incertidumbre en tanto que no es claro el procedimiento a seguir, toda vez que el Decreto 1539, publicado el 1 de agosto de 2018, no deroga lo regulado en este tópico en el Decreto 786, de 16 de enero de esta misma anualidad.

Lo anterior genera una antinomia en el máximo ordenamiento de la entidad oaxaqueña, que se traduce en ausencia de certeza para quienes aspiren a integrarse como operadores de justicia administrativa, o bien de los juzgadores que tengan derecho a ratificación, toda vez que se regulan dos procedimientos diversos.

Ahora bien, debe decirse que el espíritu del Decreto 786, estriba en la separación de la jurisdicción administrativa del Poder Judicial y crear un órgano constitucional autónomo, denominado Tribunal de Justicia Administrativa. Dicha reforma estableció un nuevo procedimiento de designación de Magistrados, así como períodos de duración en el cargo, en atención a la instancia que integren, con la intervención del Poder Ejecutivo al Otorgar el nombramiento de Magistrado, y la ratificación del mismo por parte del Poder Legislativo.

Por ello, ante la existencia de estos dos preceptos, con contenidos opuestos, se hace necesario la reforma del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; toda vez que el artículo 114 Quáter, del mismo ordenamiento local, al regular todo lo relativo al órgano constitucional autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa, constituye la norma especial, por lo que el procedimiento para la designación de Magistrados que el mismo establece, es el que debe prevalecer.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

La propuesta que sometemos a la consideración de este Congreso atiende a que el Tribunal de Justicia Administrativa Constituye una Institución fundamental en el naciente sistema de combate a la corrupción en nuestro Estado, que desde el ámbito de su competencia contribuirá a erradicar este flagelo que tanto lastima a la sociedad mexicana y en particular a la oaxaqueña, por lo que para responder al cambio que la propia ciudadanía mandató en las urnas el pasado uno de julio de dos mil dieciocho, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa..."

B).- De los argumentos presentados por la diputada Gloria Sánchez López, en lo que interesa a la letra dice:

"... el 31 de mayo del año en curso, la LXIV legislatura del congreso del Estado de Oaxaca aprobó la Minuta enviada por el Congreso de la Unión, referente a las reforma de los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Dicha reforma fue publicada en el diario oficial de la Federación el pasado 6 de junio y marca el inicio de una nueva etapa en la vida democrática de nuestro país estableciendo el principio de paridad horizontal y vertical, para mujeres y hombres, en todos los cargos públicos de los tres órdenes de gobierno.

A partir de la reforma de la constitución general de la república se genera la necesidad de armonizar las leyes generales en la mayoría, así como las constituciones locales y las leyes locales en las entidades federativas. En este tenor, se desarrollara la presente iniciativa de reforma a la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca.

...

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

En el caso del Estado de Oaxaca, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, está integrado por 26 magistraturas de las cuales solamente 7 son magistradas, representando el 26.9 %.

Dentro del poder judicial del Estado, resalta la situación actual de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrada por 5 magistraturas de las cuales solamente hay una mujer, representado el 20% de su integración.

La reforma constitucional federal en materia de paridad de género, establece en su nuevo texto normativo en su artículo 94 lo siguiente:

"la ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales observando el principio de paridad de género".

Esta disposición nos obliga armonizar nuestro marco judicial local y avanzar hacia la paridad entre géneros en los órganos jurisdiccionales que es precisamente en donde las mujeres presentan el mayor rezago de acceso.

Por otra parte, la presente reforma constitucional local hace una adecuación del texto constitucional con un lenguaje más incluyente, que visibiliza a mujeres y hombres, así como conceptos neutros en lugar de conceptos masculinos.

Otro aspecto de la presente iniciativa de reforma tiene que ver con el combate al nepotismo dentro del poder judicial.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

De acuerdo con un estudio realizado en 31 estados de la república, por el consejo de la judicatura federal en el año 2017, hijos, parejas, papás, sobrinos, tíos, cuñados y hasta suegras de al menos 500 jueces y magistrados ocupan plazas en tribunales y juzgados de su adscripción o de otros.

...

La constitución local actualmente solo establece que no podrán formar parte del Tribunal dos o más magistrados que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Sin embargo, es importante ampliar esta disposición para que no se pueda formar parte del Poder Judicial del Estado tres o más Jueces o Juezas, Secretarios o Secretarías Generales, Secretarios o Secretarías de Juzgado, o Titulares de las áreas Auxiliares del Tribunal, que sean parientes entre sí, o con algún Magistrado o Magistrada, por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Finalmente, es importante considerar el elemento de residencia en la entidad federativa. Actualmente la constitución local no establece ningún tipo de vínculo con la entidad federativa para formar parte del Poder Judicial del Estado.

Si bien es cierto, que hay disposiciones comunes en el sistema de justicia en el país, cada entidad federativa, tiene un sistema de justicia local, con características y particularidades propias.

Dentro de los requisitos para ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se establece ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, con residencia mínima de 2 años en el país de su nombramiento.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Sin embargo se considera indispensable tener una residencia mínima de 3 años en el Estado de Oaxaca.

..."

C).- Por otra parte por lo que respecta a la iniciativa de la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, expone lo siguiente:

"...La presente iniciativa observa como problema y busca resolver la falta de mecanismos constitucionales para garantizar la autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa frente al Poder Ejecutivo del Estado. La plena autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa es un aspecto esencial para el cumplimiento de su mandato constitucional. Como parte de ello, especial importancia recae en la autonomía respecto del Poder Ejecutivo, dado que éste es uno de los actores participantes de las controversias que debe dirimir la justicia administrativa, por disposición de la Constitución general y de la propia del Estado.

El 20 de diciembre del año 2005, la LIX Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca aprobó el Decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 31 de diciembre del mismo año, el cual contiene reformas y adiciones al artículo 125 de la Constitución Local; relativo a su título octavo, de los principios de la Administración Pública, Capítulo Primero, de la Justicia Administrativa, que quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25. La Justicia Administrativa en el Estado, se impartirá por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá a su cargo resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares. Así como las que se susciten entre los Municipios entre sí o entre éstos y el Gobierno del Estado, como consecuencia de los convenios que se celebren para el ejercicio de funciones, de ejecución de obras o prestación de servicios públicos municipales; la Ley de Justicia Administrativa establecerá las normas para su organización y

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Será competente para conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal, cuando no haya organismos o disposiciones de carácter municipal que diriman dichas controversias. Estas disposiciones deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado. El Tribunal Contencioso Administrativo, será revisor en segunda instancia de las determinaciones que dicten los Juzgados de primera instancia que se formen con arreglo a estas leyes.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es un órgano del Estado, de control de legalidad, con plena jurisdicción y competencia, formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, dotado de autonomía plena para dictar sus fallos y hacerlos cumplir, interpretar la ley administrativa y determinar la legalidad a través de sus resoluciones, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, se compondrá del número de magistrados que determine la ley, los que tendrán los mismos derechos y prerrogativas que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con las obligaciones y restricciones que la misma Ley les señale. Los Jueces Instructores de lo Contencioso Administrativo tendrán los mismos derechos que los del Tribunal Superior de Justicia.

Como se observa, si bien no se le designó formalmente como "organismo público autónomo", desde entonces la Constitución previó su autonomía plena "para dictar sus fallos y hacerlos cumplir".

En fecha 6 de abril de 2011, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto número 397, el cual fue publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado, el 15 de abril de 2011, en donde el Tribunal de lo Contencioso

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Administrativo se convierte en un tribunal especializado integrante del Poder Judicial de nuestra entidad, regulado por el relativo al artículo 111, primer párrafo y apartado C. A partir de lo anterior, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca dejó de ser autónomo y se convirtió en un Tribunal especializado adscrito al Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Sin embargo, el 27 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción V del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a partir de entonces establece:

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

El 30 de junio de 2015, la LXII Legislatura, mediante el decreto 1263, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistiendo en cambios en la estructura y competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, refiriendo en su artículo 111 que el Poder Judicial contará con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Ahí se estableció que la administración, vigilancia y disciplina de este tribunal correspondería al Consejo de la Judicatura.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Posteriormente, mediante el decreto 786 publicado en el Extra del Periódico Oficial el 16 de enero de 2018, la LXIII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; entre las cuales se encuentra la adición de un capítulo al Título Sexto, relativo a los órganos autónomos, denominado "Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca"; y como consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca desaparece y se crea el Tribunal de Justicia Administrativa como órgano constitucional autónomo. A partir de entonces, este Tribunal está regido por el artículo 114 quáter de la Constitución local.

No obstante que de manera permanente, en todas las reformas se ha enunciado la autonomía, la forma de elección de las personas que participan en dicho tribunal no sólo no garantiza, sino que vulnera dicho principio, pues sus nombramientos permanecen como facultad del gobernador en turno.

Así, el artículo 79 constitucional, fracción X, establece entre las facultades del gobernador "emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución. **Así mismo, designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución**". En consonancia con ello, la fracción XXVIII bis del artículo 59 reconoce como facultad del Congreso del Estado "ratificar las designaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca"; así, sin posibilidad de intervenir más allá de dar la anuencia a la decisión del gobernador, e incluso sin capacidad para no otorgarla.

El artículo 102 establece que, para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

governador del estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes. El artículo 114 quáter, en sus párrafos cuarto y sexto, dispone que los magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y que los magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia serán designados igualmente por el gobernador y ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. El primer párrafo del apartado A del mismo artículo establece los requisitos para ser magistrado:

A) Para ser Magistrado de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento; Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de Licenciado en Derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y
- V. No haber sido Secretario de Despacho, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento.

Como se observa, en ninguna de esas fracciones se establece algún mecanismo para garantizar la autonomía de quienes obtuviesen el nombramiento.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En el segundo párrafo del mismo apartado, se estipula que "los nombramientos de los Magistrados serán hechos **preferentemente** entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica". Con la inclusión del concepto de preferente, igualmente se excluye la probidad como requisito, dejándola como un criterio que el gobernador puede o no aplicar para designar a quien ocupará la magistratura.

Los párrafos séptimo y octavo del mismo apartado A señalan:

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el Gobernador Constitucional del Estado, acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Congreso del Estado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesaria para acreditar la idoneidad de las designaciones.

Como se ve, el texto constitucional establece a la legislatura la obligación de desahogar comparecencias y solicitar información a autoridades, lo cual constituye un absurdo, puesto que de manera posterior a ello, sólo tiene capacidad de ratificar lo ya dispuesto por el titular del Poder Ejecutivo.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En función de ello, se propone **reformar** la fracción XXVIII bis del artículo 59; la fracción X del artículo 79; el primer párrafo del artículo 102; el cuarto párrafo del artículo 114 quáter, que se recorre para pasar a ser el sexto; el quinto párrafo del artículo 114 quáter; el sexto párrafo del artículo 114 quáter, que pasa a ser el séptimo, así como el primer, el segundo y el séptimo párrafos del apartado A del artículo 114 quáter; **adicionar** el segundo párrafo al artículo 114 quáter, recorriendo los subsecuentes, y la fracción VI al primer párrafo del apartado A del artículo 114 quáter, y **derogar** el párrafo octavo del apartado A del artículo 114 quáter. Todo ello con el fin de establecer que sea el Poder Legislativo el que designe a magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, y establecer asimismo elementos que permitan fortalecer la autonomía de ese órgano jurisdiccional frente al Poder Ejecutivo del Estado.

D).- Ahora bien por lo que respecta a la iniciativa presentada por los Diputados Ericel Gómez Nucamendi y Pável Meléndez Cruz, dicha iniciativa en lo que interesa a la letra dice:

"...La autonomía es una forma de división del poder, sin que ésta deba ser entendida como soberanía, es decir, debe entenderse como la distribución de competencias sobre determinadas materias.

Soberanía y autonomía son conceptos excluyentes entre sí, a saber, la soberanía aísla a su titular —ya sea éste un individuo o un ente— porque prescinde de cualquier contribución proveniente del exterior, intensificando al máximo la separación del soberano de todo el resto. Por el contrario, la autonomía es una típica situación de relación de independencia relativa, porque mantiene una estrecha relación con otros, que con base a este vínculo limita la esfera de otros individuos o bien se ve limitado por éstos. La relatividad y la elasticidad son las características esenciales de la autonomía, así como lo absoluto lo es para la soberanía.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

De tal forma, autonomía y soberanía no son términos equivalentes; además, el primero es un concepto más restringido, que no supone separación absoluta respecto de los poderes públicos ni puede afectar la estructura de la distribución de las funciones que establece la Constitución. En la mayoría de los casos es la propia Constitución la que reconoce qué ente u órgano es autónomo.

El Congreso de la Unión reformó, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, misma que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015, en este sentido el último párrafo del artículo 113 incorpora la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Así también se estableció como obligación de las entidades federativas crear sus respectivos sistemas locales, los cuales deberán seguir las directrices del Sistema Nacional Anticorrupción, en los siguientes términos:

"Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción."

En este sentido en el tercer párrafo del artículo octavo transitorio se estableció que en lo referente a los Magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos o cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

Derivado de esa reforma constitucional, con fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, norma general que instituye la organización, coordinación y funcionamiento del sistema estatal anticorrupción.

En consonancia con lo anteriormente citado, la Soberanía del Estado de Oaxaca, con fecha 30 de junio de 2015, reforma diversos artículos de nuestra Constitución Local, homologando su contenido con la reforma constitucional supra señalada, y

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

con fecha 20 de mayo de 2017 se expide la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, reglamentaria de los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de los entes públicos, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para prevenir, investigar y sancionar aquellas faltas administrativas, hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos.

Con fecha 12 de diciembre del 2017, la Legislatura del Estado mediante decreto Número 786 aprobado por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial Extra del 16 de enero del 2018, adicionó el artículo 114 QUÁTER, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estableciendo en dicho numeral que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto. El cual estará integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia.

En estricto cumplimiento con lo mandatado en el artículo 73 XXIX- H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder revisor de la Constitución mandató que los Magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa deben ser designados por el Titular del Poder Ejecutivo. En consecuencia la Constitución Local se reformó para establecer que los Magistrados de la Sala Superior y magistrados de las salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, para el caso

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

de los primeros y por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, en el caso de los segundos.

En este orden de ideas con la adición al artículo 114 QUÁTER a nuestra Constitución Local, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, pasa a ser un órgano jurisdiccional autónomo e independiente, **que no forma parte del Poder Judicial del Estado** y que por ende la designación de sus magistrados, es distinta de la que enuncia para los magistrados del Poder Judicial; esto es así dado que dentro de las facultades del Gobernador del Estado establecidas en la fracción X del artículo 79 de nuestra Constitución local, instituye que es facultad del Gobernador, emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución. Así mismo, designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución.

De lo anterior se advierte que el procedimiento de designación otra la integración de ambos tribunales es distinta, por lo que en ese contexto es necesario reformar el párrafo primero del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que dispone lo siguiente:

ARTICULO 102. Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

...

...

...

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

...

Por lo que, a efecto de evitar contradicciones respecto a las designaciones, así como para excluir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en la estructura del Poder Judicial y cumplir con lo estipulado en el Título Sexto: De los Órganos Autónomos del Estado..."

E).- Y por último también existe lo argumentado por los Diputados FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, NOE DOROTEO CASTILLEJOS y MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, integrantes de la Comisión de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"...JUSTIFICACIÓN:

PROPUESTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA:

Se Plantea reformar el párrafo primero del artículo 102 de la Constitución Local, con el objeto de excluir al Tribunal de Justicia Administrativa del procedimiento electivo establecido en éste artículo, toda vez que dicho Tribunal cuenta con una regulación enmarcada dentro de los órganos autónomos establecido en el artículo 114 Quáter, de la propia Constitución Local.

Lo anterior en concordancia con la propuesta de reformas a las fracciones X y XIII, del artículo 79 de la Constitución Local, materia de ésta iniciativa.

Asimismo, se reforman los párrafos segundo, cuarto y quinto del mencionado artículo 102 de la Constitución Local, a efecto de sustituir la denominación de "La



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina", por la del "Consejo de la Judicatura", que es la denominación vigente.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.</p> <p><i>La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su validez y este a su vez enviará al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado.</i></p> <p><i>La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable</i></p>	<p>Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.</p> <p>El Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su validez y este a su vez enviará al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado.</p> <p><i>La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable</i></p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, ocupará el cargo la persona que habiendo aparecido en la lista elaborada por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, y aprobada por el Pleno, designe el Gobernador del Estado.

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un período igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; deberán jubilarse en los términos que señale la ley respectiva.

plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

*En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, ocupará el cargo la persona que habiendo aparecido en la lista elaborada por el **Consejo de la Judicatura** y aprobada por el Pleno, designe el Gobernador del Estado.*

*Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado del **Consejo de la Judicatura**, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un período igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; deberán jubilarse en los términos que señale la ley respectiva.*

JUSTIFICACIÓN:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PROPUESTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA:

Se Plantea reformar el párrafo primero del artículo 102 de la Constitución Local, con el objeto de excluir al Tribunal de Justicia Administrativa del procedimiento electivo establecido en éste artículo, toda vez que dicho Tribunal cuenta con una regulación enmarcada dentro de los órganos autónomos establecido en el artículo 114 Quáter, de la propia Constitución Local.

Lo anterior en concordancia con la propuesta de reformas a las fracciones X y XIII, del artículo 79 de la Constitución Local, materia de ésta iniciativa.

Asimismo, se reforman los párrafos segundo, cuarto y quinto del mencionado artículo 102 de la Constitución Local, a efecto de sustituir la denominación de "La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina", por la del "Consejo de la Judicatura", que es la denominación vigente.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><i>Artículo 114 QUÁTER.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización,</i></p>	<p>Artículo 114 QUÁTER.- <i>El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización,</i></p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.

Estará integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia; las resoluciones de la Sala Superior serán definitivas e inatacables en el orden local.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de cinco Magistrados y actuará en Pleno.

funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.

*Estará integrado por una Sala Superior, Salas Unitarias de Primera Instancia y **Salas Especializadas**; las resoluciones de la Sala Superior serán definitivas e inatacables en el orden local.*

La Sala Superior se compondrá de cinco Magistrados, actuará en Pleno y será la máxima autoridad del Tribunal. Tendrá facultades para expedir el Reglamento Interno del Tribunal y los Acuerdos Generales para el adecuado funcionamiento del mismo; así como crear Salas Unitarias de Primera Instancia y Salas Especializadas. En ejercicio de su autonomía presupuestaria la Sala Superior, aprobará el programa operativo anual, el tabulador de sueldos y salarios para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica; de igual manera ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados y autorizará las adecuaciones presupuestarias, sujetándose a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas observando lo



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados.

Los Magistrados de la Sala Superior durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.

El Tribunal estará presidido por el magistrado de Sala Superior que, en votación secreta por cédula de los integrantes de dicha Sala, resulte electo. Durará en su cargo un año, con posibilidades de ser reelecto por un período adicional. Para ser Presidente del Tribunal, se requerirá tener por lo menos dos años como Magistrado de la Sala Superior.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Los Magistrados de este Tribunal elegirán a su presidente, para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro período igual.

Los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia y de las Salas Especializadas, durarán en su encargo cinco años en el cargo, con posibilidades de ser reelectos por un período adicional.

Se deroga

Se deroga

Los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; y los criterios para instalar los juzgados y salas especializadas en la materia.

A) Para ser Magistrado de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;

Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de Licenciado en Derecho, expedidas por la autoridad o

A) Para ser Magistrado de Sala Superior, de las Salas Unitarias de Primera Instancia y de las Salas Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

*I. Ser ciudadano **mexicano**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II. **Se deroga**;*

III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de Licenciado en Derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

<p><i>institución legalmente facultada para ello;</i></p>	<p><i>que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;</i></p>
<p><i>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;</i></p>	<p><i>V. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y</i></p>
<p><i>IV. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y</i></p>	<p><i>VI. No haber sido Secretario de Despacho, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento.</i></p>
<p><i>(...)</i></p>	<p><i>(...)</i></p>
<p><i>V. No haber sido Secretario de Despacho, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento.</i></p>	<p><i>(...)</i></p>
<p><i>(...)</i></p>	<p><i>(...)</i></p>
<p><i>(...)</i></p>	<p><i>Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, de Sala Superior, de las Salas Unitarias de Primera Instancia y de las Salas Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar</i></p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, de Sala Superior o de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos de dicho Tribunal.

(...)

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el Gobernador Constitucional del Estado, acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Congreso del Estado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos de dicho Tribunal.

(...)

Los Magistrados de la Sala Superior, de las Salas Unitarias de Primera Instancia y de las Salas Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, serán nombrados mediante convocatoria pública que emitirá el Congreso del Estado, a partir de su ausencia definitiva o noventa días previos a que finalice su cargo.

La Comisión Legislativa correspondiente del Congreso del Estado, integrará la terna de candidatos a ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Superior, de las



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesaria para acreditar la idoneidad de las designaciones.

Salas Unitarias de Primera Instancia y de las Salas Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, previa comparecencia de todos los aspirantes realizada conforme al procedimiento establecido en la convocatoria respectiva. La terna será remitida de inmediato al Pleno del Congreso para la designación correspondiente.

El Magistrado que corresponda, será designado por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos que hayan obtenido más votos.

En caso de empate entre quienes obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Si en la segunda votación, ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre dichos candidatos.

B) (...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

(...)

(...)

B) (...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

Salvo por conclusión del período y en el ejercicio del mismo, los Magistrados de la Sala Superior, de las Salas Unitarias, y de las Salas Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

<p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><i>Salvo por conclusión del período y en el ejercicio del mismo, los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Unitarias, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y conforme a lo prescrito en el artículo 117 de esta Constitución.</i></p>	<p><i>señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y conforme a lo prescrito en el artículo 117 de esta Constitución.</i></p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>PROPUESTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.</p> <p><i>Se plantea reformar el artículo 114 QUÁTER de la Constitución Local, a efecto de incorporar a las Salas Especializadas en la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, y establecer un nuevo procedimiento de designación de todos los Magistrados para que esta, siga la misma lógica legislativa correspondiente a los</i></p>	

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

órganos autónomos del Estado, en los cuáles ya no interviene el Gobernador, dejando dicha facultad al Congreso del Estado.

Como antecedente, es preciso señalar que, el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 786 de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La reforma en mención tuvo como eje central la Justicia Administrativa, misma que salió de la esfera del Poder Judicial del Estado. En este sentido el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca¹, se transformó en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y se constituye a partir de la reforma en un órgano constitucional autónomo.

Con dicha reforma, se pretendió fijar las bases del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, cuyo origen deriva del Decreto publicado el 27 de mayo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción.

Entre estas reformas, destacan cuatro rubros:

- *La primera, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en el artículo 113 constitucional.*
- *La segunda, reconocimiento de la facultad que tiene el Congreso para expedir las leyes que establezcan las bases del Sistema Nacional Anticorrupción.*

¹ El extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, fue resultado de la fusión del Tribunal de Fiscalización y Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambos del Poder Judicial, conforme al Decreto 1263, de 30 de junio de 2015, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado en la misma fecha.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

- *La tercera, establece las responsabilidades de los servidores públicos y los particulares que incurran en actos de corrupción.*
- *Y, por último, la cuarta reforma amplía y fortalece las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.*

Derivado de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio de 2016, cuatro leyes secundarias y se reformaron tres más para conformar el marco legal de la referida reforma.

El transitorio segundo del Decreto por el que se expiden LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, impuso la obligación a las legislaturas estatales para que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del referido Decreto, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el mismo, plazo que concluyó para los congresos locales el 18 de julio de 2017.

Al respecto, en nuestra entidad federativa, la LXIII Legislatura, realizó los siguientes trabajos:

- *Decreto 602, mediante el cual se aprueba la Ley del Sistema Estatal de combate a la corrupción, publicada el 20 de mayo de 2017.*
- *Decreto 699 que emite La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, publicada el 21 de septiembre de 2017 en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- *Decreto 701, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, publicada en el Extra del Periódico Oficial del estado el 3 de octubre de 2017.*
- *Decreto 702, que crea la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 20 de octubre de 2017.*
- *Decreto 705, publicado en el Periódico Oficial Extra del 20 octubre del 2017, que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca*
- *Decreto 710, por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Oaxaca en materia de delitos por hechos de corrupción, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Extra del 15 de diciembre del 2017.*
- *Decreto 755, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicada el 24 de enero de esta anualidad en el Extra del Periódico Oficial del Estado.*
- *Por último, el 16 de enero del año que transcurre, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 786, el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

Ahora bien, la citada reforma constitucional local, en su Transitorio Tercero, dispuso que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, remitirá al Congreso del Estado su proyecto de Ley Orgánica, para que éste emita dicha Ley. Así el trece de febrero del año que se cursa, la entonces Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa, remitió mediante oficio la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, sin que la anterior legislatura la hubiere expedido. La Ley Orgánica del Tribunal se hace indispensable para el debido funcionamiento del órgano

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

jurisdiccional encargado de sancionar las faltas graves derivadas de conductas de corrupción.

A la par de la expedición de la legislación que regule la estructura de este Tribunal, resulta propicio, reformar el artículo 114 Quáter de la Constitución estatal, toda vez que en éste se omitió prever la existencia de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, órgano jurisdiccional que es pilar en el modelo del sistema de combate a la corrupción.

No obstante, que la intención de la reforma era establecer una Sala Superior con funciones jurisdiccionales y administrativas y por otra parte Salas de Primera Instancia que sólo cumplan funciones jurisdiccionales, con facultades diferenciadas, la redacción de los referidos párrafos quinto y séptimo del numeral transcrito, han generado discordia al interior del órgano jurisdiccional, por lo se impone necesario que el legislador permanente mediante reforma a los citados párrafos, determine con claridad en el texto constitucional quienes integran el Pleno de la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, por lo que para ello resulta necesario, remitirse al espíritu de la reforma nacional en materia de combate a la corrupción, concretamente en el modelo diseñado para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuya Ley orgánica.

Por ello se propone reformar los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto; y derogar el párrafo séptimo del dispositivo en comento, para clarificar lo relativo a qué Magistrados corresponde elegir al Presidente, la forma de elección y los requisitos que el electo debe cumplir. Así como a quienes corresponde emitir el reglamento y los acuerdos generales; por último, prever la figura de Magistrados de Sala Especializada en materia de combate a la corrupción.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En otro aspecto, se estima que la reforma constitucional, al adicionar el artículo 114 Quáter, dedicado exclusivamente al Tribunal de Justicia Administrativa, faltó regular algunas de las prerrogativas que en el ámbito federal se dieron al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con la finalidad de garantizar su autonomía constitucional y la independencia judicial, en virtud de que en el transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 se determinó:

Tercero. *La ley a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:*

- a) Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;*
- b) Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;*
- c) Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;*
- d) Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y*
- e) Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Lo anterior encuentra su justificación, porque el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, como autoridad jurisdiccional en materia de anticorrupción debe estar dotado de elementos orgánicos clave para su óptimo desempeño, **como son la autonomía y la independencia funcional**, mismos que propician que se dote de eficiencia y efectividad al sistema estatal de combate a la corrupción, porque es a través de la garantía de tales principios de impartición de justicia que se pone freno a elementos de presión, agentes o poderes que puedan poner en riesgo, a través de cualquier medio, la operación del órgano y el cumplimiento de las funciones específicas en el naciente sistema de combate a la corrupción.

En el informe denominado *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido **que los recursos humanos y técnicos adecuados son condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia** y, en consecuencia, para el acceso de las personas a la justicia en los casos que tienen bajo su conocimiento.

En ese sentido, el que los operadores de justicia cuenten con las condiciones adecuadas para realizar efectivamente sus funciones y que tengan certeza respecto del aseguramiento de las mismas, evita que sean objeto de presiones y, **por tanto, es uno de los medios que garantiza su independencia frente a otros poderes o factores externos, evitando un posible actuar tendencioso o parcial**. En el caso opuesto, cuando los órganos operadores de la función jurisdiccional conocen de antemano que no podrán realizar sus funciones de manera efectiva por no contar con los recursos técnicos o humanos adecuados, se merma la garantía de independencia que regula su actuación.

Con base en ello, la citada Comisión Interamericana ha recomendado a los Estados que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que incluyan,

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*en sus constituciones o leyes, las garantías que les permitan **contar con recursos suficientes y estables asignados** al Poder judicial, Fiscalía General y Defensoría Pública, para cumplir en forma independiente, adecuada y eficiente con sus funciones.*

*Además, la Comisión recomendó que **los Estados garanticen la dotación de recursos financieros**, técnicos y humanos adecuados y suficientes con el fin de asegurar que los operadores jurídicos puedan realizar de manera efectiva sus respectivos roles en el acceso a la justicia, de tal manera que no se incurra en demoras o dilaciones como consecuencia de la falta de recursos materiales o financieros.*

Lo anterior permite concluir que la suficiencia presupuestal es uno de los elementos a través de los cuales los órganos impartidores de justicia puedan desempeñar su función, ajenos a intereses y poderes externos, sujetándose únicamente a lo dispuesto por el marco constitucional y legal correspondiente.

Actualmente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, depende de las ministraciones que le realiza la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, aunque el Tribunal cuenta con un presupuesto aprobado, éste es racionalizado y ajustado por la Secretaría referida, como se advierte de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

ARTÍCULO 45. *A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

XIV. *Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. **Realizar la ministración***

calendarizada del Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos;

En el mismo sentido, el ordinal 70 de la ley que se invoca establece:

Artículo 70. *El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará las transferencias que con cargo a los presupuestos de las Entidades y en su caso de las Dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La recepción de los recursos federales por parte de las Entidades conlleva la obligación de expedir a favor del Gobierno del Estado comprobante fiscal digital por el monto total transferido. Las Dependencias y Entidades receptoras de recursos federales estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la Contraloría y Auditoría Superior del Estado. Las asignaciones presupuestales aprobadas en el Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial, y Órganos Autónomos se ministrarán en las partidas presupuestales indicadas en los programas operativos anuales y de conformidad con sus calendarios de presupuesto. Los titulares de las Dependencias y Entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autoricen subsidios, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones aplicables.*

Las disposiciones transcritas, en la práctica prevalecen sobre lo mandado por la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que si bien reconoce prerrogativas a los órganos constitucionales autónomos como el Tribunal de Justicia Administrativa, la realidad es que la Secretaría de Finanzas, es quien impone techos financieros, aprueba o niega los ajustes presupuestales de este Tribunal a pesar de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley invocada en este párrafo, que dice:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 5. *La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:*

- a) Aprobar sus programas operativos anuales, tabuladores de sueldos y salarios y enviarlos a la Secretaría (de Finanzas) para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica*
- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y estarán sujetas a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;*
- c) Efectuar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;*
- d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;*
- e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley;*
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta ley y demás disposiciones aplicables, así como enviarlos a la Secretaría para la integración de los informes trimestrales y Cuenta Pública del Estado, que deben entregarse al Congreso;*
- g) Poner a disposición de la ciudadanía a través de Internet la información financiera y presupuestal, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.*

Los Ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

En lo conducente la Auditoria Superior del Estado deberá observar lo señalado en el presente artículo.

Por ello resulta necesario, que el texto constitucional precise la autonomía financiera del Tribunal de Justicia Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en la reforma a la Constitución federal en materia de anticorrupción y el modelo federal de autoridad jurisdiccional en la materia que le fue conferido dentro del Sistema Nacional Anticorrupción por el Congreso de la Unión.

Por último, se propone la reforma al artículo 102 de la Constitución Estatal, reformado mediante Decreto 1539 aprobado el treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho y publicado el uno de agosto del año en curso en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, lo anterior porque contradice al Decreto 786, en lo que atañe al procedimiento de designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, coexistiendo actualmente dos métodos distintos de nombramiento en el máximo ordenamiento estatal.

Esto es así, porque la reforma al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

Artículo 102.- Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa; el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior. La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su validez y este a su vez enviará al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado.

Como se advierte en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se regulan dos procedimientos distintos para la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

En este sentido, la reciente reforma al artículo 102 de la Constitución Estatal, contradice el procedimiento previamente establecido en el artículo 114 Quáter del mismo ordenamiento, respecto al nombramiento de los operadores de justicia administrativa, situación que genera incertidumbre en tanto que no es claro el procedimiento a seguir, toda vez que el Decreto 1539, publicado el 1 de agosto de 2018, no deroga lo regulado en este tópico en el Decreto 786, de 16 de enero de esta misma anualidad.

***Lo anterior genera una antinomia** en el máximo ordenamiento de la entidad oaxaqueña, que se traduce en ausencia de certeza para quienes aspiren a integrarse como operadores de justicia administrativa, o bien de los juzgadores que tengan derecho a ratificación, toda vez que se regulan dos procedimientos diversos.*

Ahora bien, debe decirse que el espíritu del Decreto 786, estriba en la separación de la jurisdicción administrativa del Poder Judicial y crear un órgano constitucional autónomo, denominado Tribunal de Justicia Administrativa. Dicha reforma estableció un nuevo procedimiento de designación de Magistrados, así como períodos de duración en el cargo, en atención a la instancia que integren, con la intervención del



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Poder Ejecutivo al otorgar el nombramiento de Magistrado, y la ratificación del mismo por parte del Poder Legislativo.

Por ello, ante la existencia de estos dos preceptos, con contenidos opuestos, se hace necesario la reforma del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; toda vez que el artículo 114 Quáter, del mismo ordenamiento local, al regular todo lo relativo al órgano constitucional autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa, constituye la norma especial, por lo que, en todo caso, el procedimiento para la designación de Magistrados que el mismo establece, es el que debe prevalecer.

Sin embargo, dada la naturaleza de los órganos autónomos, como lo es el Tribunal de Justicia Administrativa (como ente jurisdiccional autónomo especializado) está sustentada en su total independencia de los poderes del Estado, por lo que su designación corresponde al ente estatal que representa mayor pluralidad democrática y menor incidencia y afectación al citado principio de independencia que debe garantizarse en éste tipo de órganos autónomos.

En ese tenor, de la revisión minuciosa de la constitucionalidad y legalidad de este planteamiento se puede observar lo establecido en la fracción V del artículo 116 de la Carta Magna que a continuación se transcribe, en lo que interesa:

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I a la IV (...)

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

En tal sentido, el Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el Decreto Número 786 aprobado por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado el 12 de diciembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 16 de enero del 2018, cumplió con el mandato establecido en la Carta Magna, instituyendo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca (artículo 114 Quáter), como órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Como puede observarse, el texto constitucional federal arriba transcrito no constriñe las Entidades Federativas a observar el procedimiento y requisitos de designación de los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto de la elección de los Magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de las

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Entidades Federativas, sólo constriñe a que en las mismas Entidades debe instituirse dichos Tribunales, lo cual, en la especie, se ha cumplido a cabalidad.

En tal sentido y en una interpretación gramatical, sistemática y funcional de dicho texto constitucional federal, se concluye que se deja a la libre configuración de las Entidades Federativas regular lo relativo a la integración, procedimiento y requisitos de elegibilidad de los magistrados del Tribunal Local de Justicia Administrativa, así como el número de integrantes, duración en el cargo y estructura orgánica de los mencionados Tribunales.

Dicha conclusión es congruente con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Justicia Administrativa, toda vez que solo establece lo relativo al procedimiento y requisitos para la designación de los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sin obligar a las Entidades Federativas a seguir el mismo procedimiento respecto de la designación de los magistrados locales del citado Tribunal. El texto del citado artículo 43 establece lo siguiente:

Artículo 43. *Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.*

Los Magistrados de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser ratificados por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

de los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.

Es decir, si bien la designación de los magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales, corresponde al presidente de la República, con la ratificación del Senado, lo cierto es que dicho precepto legal federal no obliga a las Entidades Federativas a observar el mismo procedimiento y requisitos para su designación.

De ahí de lo viable y pertinente de la propuesta que se formula a través de ésta iniciativa.

Por lo tanto, se plantea que sea el Congreso del Estado, sin la intervención del Ejecutivo, el que tenga la facultad exclusiva para designar a todos los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, para que éste, previa convocatoria pública amplia, integre la terna que corresponda y las remita al Pleno del Congreso, quien

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

designará a cada Magistrado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

CUARTA.- De los argumentos anteriormente señalados, podemos apreciar que les asiste la razón a los diputados promoventes en sus diversas iniciativas de ley, respecto de la necesidad de reformar primeramente el artículo 102 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para estar acorde con las reformas que se realizaron a la Constitución Federal y que fueron publicadas en Diario oficial de la Federación el día 27 de mayo del año 2015, en específico en el último párrafo del artículo 113 que incorporo la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detención y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Lo establecido en nuestro texto actual de dicho artículo contradice al Decreto 786 en lo que atañe al procedimiento de designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, coexistiendo actualmente dos métodos distintos de nombramiento en el máximo ordenamiento estatal pues a la letra dice:

Artículo 102.- Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa; el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior. La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su validez y este a su vez enviará al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales e

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado.

Como se advierte el numeral 102 de la Constitución Estatal, contradice el procedimiento previamente establecido en el artículo 114 Quáter del mismo ordenamiento, respecto al nombramiento de los operadores de justicia administrativa, situación que genera incertidumbre en tanto que no es claro el procedimiento a seguir, toda vez que el Decreto 1539, publicado el 1 de agosto de 2018, no deroga lo regulado en este tópico en el Decreto 786, de 16 de enero de esta misma anualidad.

Generado una antinomia en el máximo ordenamiento de la entidad oaxaqueña, ahora bien, debe decirse que el espíritu del Decreto 786, estriba en la separación de la jurisdicción administrativa del Poder Judicial y crear un órgano constitucional autónomo, denominado Tribunal de Justicia Administrativa. Dicha reforma estableció un nuevo procedimiento de designación de Magistrados, así como períodos de duración en el cargo, en atención a la instancia que integren, con la intervención del Poder Ejecutivo al otorgar el nombramiento de Magistrado, y la ratificación del mismo por parte del Poder Legislativo.

Por ello, ante la existencia de estos dos preceptos, con contenidos opuestos, se hace necesario la reforma del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; toda vez que el artículo 114 Quáter, del mismo ordenamiento local, al regular todo lo relativo al órgano constitucional autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa, constituye la norma especial, por lo que, en todo caso, el procedimiento para la designación de Magistrados que el mismo establece, es el que debe prevalecer.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En ese tenor, de la revisión minuciosa de la constitucionalidad y legalidad de este planteamiento se puede observar lo establecido en la fracción V del artículo 116 de la Carta Magna del País que a continuación se transcribe, en lo que interesa:

***Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I a la IV (...)

***V.** Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.*

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

En tal sentido, el Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el Decreto Número 786 aprobado por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado el 12 de diciembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 16 de enero del 2018, cumplió con

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

el mandato establecido en la Carta Magna, instituyendo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca (artículo 114 Quáter), como órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

*En este orden de ideas con la adición al artículo 114 QUÁTER a nuestra Constitución Local, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, pasa a ser un órgano jurisdiccional autónomo e independiente, **que no forma parte del Poder Judicial del Estado** y que por ende la designación de sus magistrados, es distinta de la que enuncia para los magistrados del Poder Judicial; esto es así dado que dentro de las facultades del Gobernador del Estado establecidas en la fracción X del artículo 79 de nuestra Constitución local, instituye que es facultad del Gobernador, emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución. Así mismo, designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución.*

En tal sentido y en una interpretación gramatical, sistemática y funcional de dicho texto constitucional federal, se concluye que se deja a la libre configuración de las Entidades Federativas regular lo relativo a la integración, procedimiento y requisitos de elegibilidad de los magistrados del Tribunal Local de Justicia Administrativa, así como el número de integrantes, duración en el cargo y estructura orgánica de los mencionados Tribunales..

Así mismo, esta Comisión coincide con los promoventes Elisa Zepeda Lagunas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de vigilancia del sistema Estatal anticorrupción, en el sentido de que sea el Congreso del Estado, sin la intervención del Ejecutivo, el que tenga la facultad exclusiva para designar a todos los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, para que éste, previa convocatoria pública amplia, integre la terna que corresponda y las remita al Pleno

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

del Congreso, quien designará a cada Magistrado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Por todo lo anterior, esta Comisión considera apropiado el texto propuesto por los Diputados promoventes al artículo 102 para quedar como sigue:

Artículo 102.- *Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.*

...

QUINTA. Por otra parte esta Comisión de Estudios Constitucionales, coincide con los promoventes de la necesidad de realizar diversas reformas al artículo 114 Quater de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que de acuerdo a los diversos argumentos que ya fueron materia de estudio en el considerando que antecede, pero contrario a lo propuesto por el entonces Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa Adrián Quiroga Avendaño y de la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del comité de Combate a la Corrupción, la reforma a este precepto Constitucional, debe ser apegado a los criterios, y fundamentos establecidos en la resolución de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho emitida primeramente en el Juicio de amparo número 680/2018, del índice del Juzgado Primero de Distrito con residencia en el Estado, que fue promovido por la Magistrada Ana María Soledad Cruz Vasconcelos, y de la resolución de fecha 12 de Julio del año en curso, dentro del recurso de revisión número 159/2019, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, formado con motivo del recurso de revisión que fue presentado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Es adecuado, puntualizar que dentro de dicho recurso de revisión, se requirió al Congreso del Estado de Oaxaca, para que remitiera copia certificada de la exposición de motivos relativa a la reforma del artículo 114 Quater de la Constitución Estatal, el cual fue cumplido mediante oficio presentado el once de junio del año en curso, por lo cual fue agregado por auto de fecha doce de junio de dos mil diecinueve.

En dicho juicio en lo que interesa, la parte fundamental, es lo siguiente:

La solicitante del amparo precisó que su pretensión consiste en que se deje sin efecto el acuerdo general por el que se aprobó el reglamento también reclamado, y sea la autoridad legalmente competente quien emita el reglamento, esto es, por Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y no por el Pleno de la Sala Superior; de tal forma que se armonice dicho reglamento con lo dispuesto en el artículo 114 Quáter, párrafo quinto, de la Constitución Local. Como antecedentes de los actos reclamados, manifestó que es magistrada del mencionado órgano jurisdiccional; que desde que inició la regulación de la justicia administrativa en el ámbito estatal, en el tribunal administrativo ha existido un Pleno del Tribunal, el cual se encarga de las cuestiones administrativas al interior del órgano, cómo elegir al Presidente del Tribunal, determinar la jurisdicción de las Salas, remoción y renuncia del personal, atender las licencias de los magistrados y demás servidores públicos, discutir y aprobar el presupuesto de egresos del tribunal, resolver las excusas e impedimentos de los magistrados; entre otras facultades. Añade que así ha funcionado la vida interna del Tribunal, a través de sus diversas competencias, denominaciones, variantes y fusiones que ha sufrido con motivo de reformas constitucionales a nivel federal y local.

Pero que mediante decreto setecientos ochenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se reformó la Constitución Política del Estado de Oaxaca y se adicionó el artículo 114 Quáter, en el cual se crea el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, como organismo constitucional autónomo, esto es, independiente de los tres poderes de

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

gobierno, en el que se aglutinan diversos campos competenciales en materia jurisdiccional, como son: 1) fiscalización; 2) rendición de cuentas; 3) responsabilidad de los servidores públicos; 4) combate a la corrupción; y, 5) impartición de justicia administrativa. Sin embargo, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se erigió como máxima autoridad de dicho órgano, y con esa calidad emitió un Acuerdo General en el que aprobó el reglamento interno; lo que considera contrario a lo previsto en el artículo 114 Quáter de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, pues argumenta que en este precepto se hace referencia al PLENO DEL TRIBUNAL (integrado por todos los magistrados); como autoridad máxima, y no al Pleno de la Sala Superior

En la sentencia de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, dictada en el juicio de amparo número 680/2018, del Juzgado primero de Distrito del Decimo Tercer Circuito, en lo que interesa se le concedió el amparo y protección de la justicia Federal a la quejosa para los siguientes efectos:

- a. Desestimar las causales de improcedencia previstas en el artículo 61, fracciones XII y XIII, que hizo valer la autoridad responsable.
- b. Conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, debido a que consideró que el Acuerdo General y reglamento reclamados son violatorios de los principios de supremacía, reserva de ley, igualdad y no discriminación, por rebasar lo establecido en el artículo 114 Quáter de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, al disponer que la autoridad máxima del Tribunal de Justicia Administrativa es el Pleno de la Superior y no el Pleno integrado por todos los magistrados del propio tribunal.
- c. Asimismo, estimó ilegal la falta de publicación del reglamento reclamado en el periódico Oficial del Estado de Oaxaca.
- d. Por lo que concedió el amparo para los efectos siguientes:

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

"(...) En términos del artículo 74, facción V, de la Ley de Amparo, se precisa que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las autoridades responsables deberán:

Dejar (sic) sin efecto el Acuerdo General AG/TJAO/014/2018 por el que se aprueba al Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y como consecuencia, el propio Reglamento.

Emitir otro Acuerdo General para la creación del Reglamento Interno de ese Tribunal, y en el Reglamento incluir a todos los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca (de Sala Superior y Salas Unitarias), como integrantes del Pleno del Tribunal; además, considerar a ese Pleno como la máxima autoridad, con las facultades necesarias para la aplicación del reglamento y otras para el mejor funcionamiento administrativo del citado Tribunal.

Ordenar la publicación del Reglamento Interno del citado Tribunal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. (...)"

Lo que origino el recurso de revisión antes citado, el cual al momento de resolver en definitiva, mediante resolución de fecha doce de julio del año en curso, en lo que interesa determino lo siguiente:

"...Así, de la interpretación estructural y sistemática del artículo 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, es posible advertir que el Poder Reformador de la Constitución Local dividió en dos segmentos las normas aplicables al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, a saber:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- Una parte general (referida a la naturaleza jurídica, ámbitos de competencia, integración y funcionamiento).
- Y otras dos partes específicas contenidas en los apartados A) y B), donde se establecen las reglas, requisitos y condiciones concernientes al nombramiento de los magistrados, así como la remisión de las reglas de administración, vigilancia y disciplina a la ley orgánica respectiva, las atribuciones jurisdiccionales específicas del tribunal y las causas de remoción de los magistrados.

Así, en la parte general, puede advertirse que en los párrafos primero, segundo, tercero, quinto y séptimo de la norma examinada, el Constituyente local precisó que:

- a. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en las materias que ahí se precisan.
- b. El Tribunal está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.
- c. El Tribunal está integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia.
- d. La Sala Superior se compone de cinco Magistrados y actuarán en Pleno.
- e. Los Magistrados "de este Tribunal", elegirán a su presidente.
- f. Los Magistrados expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Como puede advertirse, el Constituyente local hace referencia a tres entes o figuras distintas, a saber:

- i) El Tribunal.
- ii) La Sala Superior.
- iii) Los Magistrados.

Define con precisión cómo se integra el Tribunal: una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia; precisa cómo se compone la primera de dichas Salas y la forma en que debe actuar, en pleno, es decir, de manera colegiada; mientras que a los magistrados, sin hacer distinción alguna, les otorga la facultad de elegir a su presidente, así como expedir su reglamento y acuerdos generales para el adecuado funcionamiento del tribunal. Dicho de otra forma, los párrafos que se analizan en momento alguno hacen referencia a una entidad denominada "Pleno" y, por tanto, tampoco le confieren atribuciones legales.

Antes bien, cuando el Constituyente local hace alusión a dicha figura (Pleno), se refiere a la forma en que debe actuar la Sala Superior, lo que equivale a resolver de manera colegiada, en contraposición a lo que hacen las Salas Unitarias, cuyos magistrados actúan y resuelven en forma individual (unitariamente). A esa conclusión se arriba, pues lo dispuesto en la parte general del precepto constitucional analizado, sobre la forma en que se integra el Tribunal (Sala Superior y Salas Unitarias), así como la facultad de ese propio tribunal para expedir su reglamento interior, al igual que los

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, se interpreta de manera estructural y sistemática con lo previsto en el apartado B) de la propia norma constitucional, sobre la organización, administración, vigilancia y disciplina del tribunal, a fin de establecer que la atribución de expedir su reglamento interior (en el que se regulen aquellos aspectos, ante la falta de ley orgánica), corresponde al tribunal integrado tanto por la Sala Superior, como por las Salas Unitarias, de conformidad con lo definido en el párrafo segundo de la disposición examinada.

Además, esa interpretación del artículo 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, respeta y fortalece la independencia y autonomía que requiere el Tribunal de Justicia Administrativa para esta entidad federativa, que están encumbrados en el texto del artículo 116, fracción V, de la Constitución Federal.

Como puede advertirse, el Poder Reformador de la Constitución, cuidó que en el ámbito de la justicia administrativa a nivel estatal, las legislaturas locales persistieran en el principio de plena autonomía al momento de diseñar jurídicamente los tribunales de justicia administrativa, tanto en el dictado de sus fallos, como en su organización y funcionamiento. Congruente con lo anterior, la legislatura estatal ubicó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en el Título Sexto denominado "DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO", de la Constitución Local; reiterando con ello el propósito de cuidar la autonomía de dicho órgano de

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

administración de justicia. De esta manera, el resultado de la interpretación en que se sustenta esta ejecutoria, no hace más que velar por la consolidación de la independencia y autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; lo que, además, guarda estrecha relación con los principios de independencia y autonomía, también tutelados a través de la figura de "tribunal independiente" en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que establece: "Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (...)".

Disposición que ha sido objeto de interpretación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde existe pronunciamiento sobre el contenido y alcance de dicha garantía.

Por tanto, contra lo manifestado por la autoridad recurrente, al margen de la interpretación utilizada por la jueza de Distrito, es correcto el resultado obtenido, por las razones expuestas en párrafos anteriores.

Por tanto, para resarcir a la parte quejosa en sus garantías violadas, con apoyo en el artículo 77 de la Ley de Amparo, se MODIFICAN los efectos del

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

amparo concedido en la sentencia recurrida, para quedar en los términos siguientes:

A. La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca emita un Acuerdo General AG/TJ/AO/014/2018, en el que abroge el diverso Acuerdo General, de catorce de junio de dos mil dieciocho.

B. Concesión que se hace extensiva a los demás actos consistentes en el propio Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y su falta de publicación.

C. La Sala Superior por conducto de la Presidencia, convoque a todos los magistrados integrantes de dicho tribunal, es decir, tanto a los magistrados de la Sala Superior como a los de las Salas Unitarias, para que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, proceda a emitir un nuevo Acuerdo General que contenga el reglamento interno correspondiente.

Siempre y cuando se tenga presente que cuando el artículo 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, otorga al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la facultad de expedir su reglamento interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, ello significa que dicha atribución corresponde a la totalidad de Magistrados del Tribunal, y no sólo a los que integran la Sala Superior.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En el entendido de que los efectos de esta concesión de amparo subsisten hasta en tanto no se expida la Ley Orgánica prevista en el apartado B) del artículo 114 Quáter de la Constitución Local.

...

De lo anterior, puede advertirse que los magistrados integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito al resolver en definitiva, al realizar un estudio de los párrafos primero, segundo, tercero, quinto y séptimo del artículo 114 Quater precisó que:

- a. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en las materias que ahí se precisan.
- b. El Tribunal está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.
- c. El Tribunal está integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia.
- d. La Sala Superior se compone de cinco Magistrados y actuarán en Pleno.
- e. Los Magistrados "de este Tribunal", elegirán a su presidente.
- f. Los Magistrados expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Y precisa que el Constituyente local hace referencia a **tres entes o figuras distintas**, a saber:

- i) **El Tribunal.**
- ii) **La Sala Superior.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

iii) Los Magistrados.

*Define con precisión cómo se integra el Tribunal: una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia; precisa cómo se compone la primera de dichas Salas y la forma en que debe actuar, en pleno, es decir, de manera colegiada; mientras que a los magistrados, **sin hacer distinción alguna**, les otorga la facultad de elegir a su presidente, así como expedir su reglamento y acuerdos generales para el adecuado funcionamiento del tribunal. Dicho de otra forma, los párrafos que se analizan en momento alguno hacen referencia a una entidad denominada "Pleno" y, por tanto, tampoco le confieren atribuciones legales.*

Así mismo precisa que cuando el Constituyente Local hace alusión a dicha figura (Pleno), se refiere a la forma en que debe actuar la Sala Superior, lo que equivale a resolver de manera colegiada, en contraposición a lo que hacen las Salas Unitarias, cuyos magistrados actúan y resuelven en forma individual (unitariamente).

*A esa conclusión se arriba, pues lo dispuesto en la parte general del precepto constitucional analizado, sobre la forma en que se integra el Tribunal (Sala Superior y Salas Unitarias), así como la facultad de ese propio tribunal para expedir su reglamento interior, al igual que los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, **se interpreta de manera estructural y sistemática con lo previsto en el apartado B) de la propia norma constitucional, sobre la organización, administración, vigilancia y disciplina del tribunal, a fin de establecer que la atribución de expedir su reglamento interior (en el que se regulen aquellos aspectos, ante la falta de ley orgánica), corresponde al tribunal integrado tanto por la Sala Superior, como por las Salas Unitarias, de conformidad con lo definido en el párrafo segundo de la disposición examinada.***

Además, esa interpretación del artículo 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, respeta y fortalece la independencia y autonomía que requiere el Tribunal de Justicia Administrativa para

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

esta entidad federativa, que están encumbrados en el texto del artículo 116, fracción V, de la Constitución Federal.

Por todo lo anterior esta Comisión determina que con la finalidad de no crear una antinomia, el texto adecuado del artículo 114 Quater es el siguiente:

Artículo 114 QUÁTER.- [...]

[...]

[...]

[...]

Las magistradas y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.

Las Magistradas y los Magistrados de este Tribunal elegirán a su presidente, para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro período igual.

Las Magistradas y los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; y los criterios para instalar los juzgados y salas especializadas en la materia.

A) Para ser **Magistrada o Magistrado** de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

I. Ser **ciudadana** o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

[II a IV ...]

V. No haber sido **Secretaria o** Secretario de Despacho, Fiscal General del Estado de Oaxaca, **Diputada** o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento.

Los nombramientos de **las Magistradas y** los Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

[...]

[...]

Las personas que hayan ocupado el cargo de **Magistrada** o Magistrado, de Sala Superior o de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos de dicho Tribunal.

[...]

[...]

[...]

[B...]

[...]

Salvo por conclusión del período y en el ejercicio del mismo, **las Magistradas y** los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Unitarias, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y conforme a lo prescrito en el artículo 117 de esta Constitución. [...]

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN

PRIMERO. Se **aprueban** las iniciativas que propone la reforma al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentadas por el Magistrado Adrián Quiroga Avendaño, y los diputados Elisa Zepeda Lagunas, Ericel Gómez Nucameandi, Pável Meléndez Cruz, Fredie Delfín Avendaño, Horacio Sosa Villavicencio, Elena Cuevas Hernández, Noé Doroteo Castillejos, María De Jesús Mendoza Sánchez en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se **aprueban** la iniciativa que propone la reforma al artículo 114 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Magistrado Adrián Quiroga Avendaño, y los diputados Gloria Sanchez Lopez, Elisa Zepeda Lagunas, Ericel Gómez Nucameandi, Pável Meléndez Cruz, Fredie Delfín Avendaño, Horacio Sosa Villavicencio, Elena Cuevas Hernández, Noé Doroteo Castillejos, María De Jesús Mendoza Sánchez, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO A, LA FRACCIÓN I Y V; EL PÁRRAFO SEGUNDO Y QUINTO DEL INCISO A; Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL INCISO B, TODOS DEL ARTÍCULO 114 QUATER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 102.- *Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.*

...

Artículo 114 QUÁTER.- [...]

[...]

[...]

[...]

Las magistradas y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.

Las Magistradas y los Magistrados de este Tribunal elegirán a su presidente, para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro período igual.

Las Magistradas y los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; y los criterios para instalar los juzgados y salas especializadas en la materia.

A) Para ser **Magistrada o Magistrado** de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

I. Ser **ciudadana** o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

[II a IV ...]

V. No haber sido **Secretaria** o Secretario de Despacho, Fiscal General del Estado de Oaxaca, **Diputada** o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento.

Los nombramientos de **las Magistradas** y los Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

[...]

[...]

Las personas que hayan ocupado el cargo de **Magistrada** o Magistrado, de Sala Superior o de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos de dicho Tribunal.

[...]

[...]

[...]

[B...]

[...]

Salvo por conclusión del período y en el ejercicio del mismo, **las Magistradas** y los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Unitarias, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y conforme a lo prescrito en el artículo 117 de esta Constitución. [...]

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de septiembre del 2019.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES




DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES
DIPUTADA PRESIDENTA


JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO INTEGRANTE


NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
DIPUTADO INTEGRANTE

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DIPUTADO INTEGRANTE


ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA QUE CONTIENE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTES 86, 113, 117, 126 y 136 ACUMULADOS, RELATIVO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 102 Y 114 QUATER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.